

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N°. 20,273 de 18 de Septiembre de 2007

HORARIO

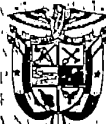
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación
denominada **FUNDACION LUCITA**, una fundación de
interés privado.

MORGAN Y MORGAN
ABOGADOS



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ	
	Timbre Nacional	
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DG N° 201-2940 de 27 de octubre de 2004.	
	9/3/15	B/8.00
0520273090315000001516985		

1. **ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES -----**

2. ----- (20,273) -----

3. =====ma=====

4. Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada
5. **FUNDACION LUCITA**, una fundación de interés privado.-----

6. -----Panamá, 18 de septiembre de 2007.-----

7. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
8. mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete
9. (2007), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público
10. Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- ciento
11. setenta y uno- trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor RAUL
12. ANSELMO CASTRO DE LA GUARDIA, varón, mayor de edad, panameño, abogado,
13. casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-
14. cuatrocientos seis-setecientos ochenta y cinco (8-406-785), vecino de esta ciudad,
15. persona a quien conozco y actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y
16. MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG
17. Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, Agente Residente de la
18. fundación de interés privado denominada **FUNDACION LUCITA**, persona a quien doy
19. fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto
20. protocolizo el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación denominada **FUNDACION LUCITA**,
21. una fundación de interés privado.-----

22. Dicho documento consta de ocho (8) hojas escritas a máquina y su contenido se
23. transcribe en la copia de esta escritura.-----

24. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los
25. interesados.-----

26. El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le
27. fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales SILVIA HERNANDEZ,
28. con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta
29. y nueve (4-716-159) y LUIS MORALES, varón, con cédula de identidad personal número
30. cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de

edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mi el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES -----(20,273)-----

(Fdo.) Raúl Castro.----- Silvia Hernández ----- Luis Morales -----

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.----

---ACTA FUNDACIONAL DE FUNDACION LUCITA, una fundación de interés privado.--

Otorgada de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá. -----

La suscrita **Luz Maria Fernandez Salvañor Zaldumbide**, mayor de edad, portadora de la cédula y pasaporte ecuatoriano número 170031472-5, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, declara que la disposición del patrimonio que dono o transfiero a favor de LA FUNDACIÓN, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Fundacional de LA FUNDACIÓN, así como su REGLAMENTO, y en mi calidad de fundadora de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituyo un Fundación de Interés Privado como persona jurídica bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. -----

La Fundación se denominará **"FUNDACIÓN LUCITA"**, en adelante LA FUNDACIÓN.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. -----

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN es de diez mil dólares en efectivo (\$10.000,00) y trescientas cuarenta y cinco mil acciones de Termas de Papallacta S.A., El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por LA FUNDADORA o por el Consejo de LA FUNDACIÓN, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación.

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN. -----



Notaría 5 PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA Circuito Notarial de Panamá Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 del 27 de octubre de 2004. 973 15 B/8.00 0520273090313000001516986
------------------------	--

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

El Consejo de LA FUNDACIÓN es un órgano de LA FUNDACIÓN regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Fundacional y en el REGLAMENTO: -----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN. Sus facultades podrán ser modificadas conforme se establezca en el REGLAMENTO. -----

-2. El Consejo de LA FUNDACIÓN asumirá sus funciones únicamente cuando la FUNDADORA decida, se declare su incapacidad, o deje de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Fundacional no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Fundacional. -----

3. El Consejo de LA FUNDACIÓN, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Fundacional y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACIÓN ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en esta Acta Fundacional o el REGLAMENTO de la FUNDACIÓN. -----

4. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará compuesto por tres miembros: presidente, vicepresidente y secretario. Estas personas administrarán el patrimonio de LA FUNDACIÓN a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de esta cláusula. -----

5. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará integrado por las siguientes personas naturales, nombradas por LA FUNDADORA: **BENJAMIN TEALE WILLMOTT**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 1715259196, con domicilio en el pasaje Capitán Gonzalo Ruales N° 1 y Manuel Páez, Tumbaco, Quito; **JOAQUIN ZALDUMBIDE SERRANO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número: 1703196582, con domicilio en la calle Manuel Páez, urbanización Zaldumbide, lote 1, Tumbaco, ciudad de Quito, República del Ecuador; **NANCY MANSFIELD FERNÁNDEZ-SALVADOR**, portadora de la cédula de identidad N°, -----

1701625723 con domicilio en la Calle Julio Zaldumbide y Toledo, Edificio Zaldumbide.

La elección o reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de LA FUNDADORA o conforme a lo establecido en el REGLAMENTO, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de LA FUNDADORA, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO. 6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de LA FUNDACIÓN no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, por una de las causas señaladas en el REGLAMENTO, o por la voluntad de la FUNDADORA. ----

7. El Consejo de LA FUNDACIÓN deberá adaptar el contenido del Acta Fundacional y el REGLAMENTO, en caso de que una Ley, o una orden de autoridad competente le obliguen. El Consejo de LA FUNDACION deberá establecer cambios y reformas en el Acta Fundacional y/o en el REGLAMENTO, en caso de que se ponga en peligro o por convenir a los objetivos de LA FUNDACIÓN. Para tal fin, deberá existir consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de LA FUNDACION designados y del PROTECTOR. -----

8. Ante falta definitiva de la FUNDADORA o si de antemano ella así lo desea, El Presidente, en su ausencia, el Vicepresidente o el Secretario, salvo lo establecido en el REGLAMENTO, están facultados para ejercer el derecho de firma en nombre de LA FUNDACIÓN y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo. -----

9. Salvo a lo dispuesto en el numeral siete y sin perjuicio de lo que establezca el REGLAMENTO, los acuerdos del Consejo de LA FUNDACIÓN serán válidos si son adoptados por la mayoría de los miembros; por lo tanto los acuerdos del Consejo de LA FUNDACIÓN se tomarán por la mayoría de los votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.-10. El Consejo de LA FUNDACIÓN se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, en la sede de LA

FUNDACIÓN o por terceras personas, con base a la presente Acta Fundacional y el

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que asigne la FUNDADORA a LA

Los fines de LA FUNDACIÓN son como siguen: -----

SEXTO: FINES.

16, Panamá, República de Panamá. -----

Morgan y Morgan, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso

El agente residente de LA FUNDACIÓN en la República de Panamá es la firme forense

QUINTO: AGENTE RESIDENTE.

Panamá. -----

existencia de LA FUNDACIÓN estarán sujetas al derecho vigente en la República de

o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y

trasladar en cualquier momento el domicilio de LA FUNDACIÓN a otro lugar en Panamá

Fundacional, mediante acuerdo, el Consejo de LA FUNDACIÓN, también podrá

por decisión de la FUNDADORA o, en la forma como lo establece la presente Acta

El domicilio de LA FUNDACIÓN es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero

CUARTO: DOMICILIO

FUNDACIÓN. -----

cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el REGLAMENTO de LA

entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Fundacional. La rendición de

al Protector, pero si deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban

punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión

FUNDADORA, por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este

ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por LA

de esta cláusula, y en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá

12. Mientras no se cumpla una de las condiciones establecidas en el segundo numeral

aprobación. -----

unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de

ser firmados en distintos lugares y fechas, pero en este caso, requerirán de la votación

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular y pueden

FUNDACIÓN o en otro lugar designado por el Consejo. -----

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



9/3/15 B/8-00

05202730903150000015169871
jurada según Resolución de la DGI N. 201-2940
documentos, son pagados por declaración
tributos que corresponden al presente
NOTARÍA PÚBLICA QUINTA, Circuito Notarial de Panamá, República de Panamá

REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de la FUNDADORA y después de la muerte de ésta; -----

2. Distribución de los beneficios a la FUNDADORA u otras personas o entidades que la FUNDADORA ordena, mientras ella vive. -----

3. Prestar ayuda financiera, de la manera indicada en el REGLAMENTO a los beneficiarios evidenciados en el REGLAMENTO por designación de la FUNDADORA o acta de LA FUNDACION, en las áreas de educación, salud, alimentación y vivienda.

Como principio fundamental, los beneficiarios serán Fundaciones y otras instituciones de beneficencia que estén asociados con la Iglesia Católica y su trabajo apostólico. -----

Para el cumplimiento de sus fines, LA FUNDACIÓN está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de LA FUNDACIÓN, que podrán ser de cualquier clase.

Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines. -----

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. -----

1. La FUNDADORA designará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN a sus beneficiarios, donde determinará todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios dimanantes de LA FUNDACIÓN. El Consejo de LA FUNDACIÓN, una vez producida la muerte de la FUNDADORA, destinará el patrimonio de LA FUNDACIÓN, a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO. -----

2. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer antes ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. -----

En cualquier momento y a su libre discreción, la FUNDADORA según las condiciones que establece esta Acta Fundacional, podrá modificar la presente Acta o el REGLAMENTO. El Consejo de LA FUNDACIÓN con el consentimiento unánime de sus miembros y la aprobación del Protector, podrá modificar la presente Acta Fundacional, así como el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN cuando entre en Funciones después de

FUNDACIÓN. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de LA FUNDACIÓN no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO CUARTO: EL REGLAMENTO. -----

LA FUNDADORA emitirá el Reglamento de LA FUNDACIÓN, donde se evidenciará el nombre de los beneficiarios y los poderes del Consejo de LA FUNDACIÓN para nombrar otros, según lo establecido en la presente Acta Fundacional. El REGLAMENTO podrá ser expedido o modificado por la Fundadora o unánimemente por el Consejo de LA FUNDACIÓN, con la aprobación de EL PROTECTOR en caso de que este órgano entre en funciones. -----

El REGLAMENTO inicial deberá ser notariado, en la ciudad de Quito, Ecuador, por la FUNDADORA o el CONSEJO de la Fundación y también los cambios que se realicen en el futuro. -----

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. -----

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a la FUNDADORA y luego de que se cumpla la condición de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, al Consejo de LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO SEXTO: INFORMES ANUALES. -----

El Consejo de LA FUNDACIÓN, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente al Protector sólo después de que se de una de las condiciones en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho periodo o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en LA FUNDACIÓN, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL. -----

El Representante Legal de LA FUNDACIÓN es el Presidente, y en su ausencia lo será el Vice Presidente. En ausencia del Vice Presidente, será el Secretario. -----

DÉCIMO OCTAVO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION. -----



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ	
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.	
	9/3/15	B/8.00
	0520273090315000001516988	

la muerte o incapacidad física o mental de la Fundadora o por orden de la misma. -----

NOVENO: DURACIÓN. -----

La duración de LA FUNDACIÓN es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por decisión unilateral de la FUNDADORA, o lo que establece el REGLAMENTO. -----

DÉCIMO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN. La Fundadora, o si se haya dado una de las condiciones indicadas en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, el Consejo de la Fundación, está facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

En caso de disolución de LA FUNDACIÓN, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el REGLAMENTO. En el caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de LA FUNDACIÓN deberá resolver el destino final de los bienes de LA FUNDACIÓN. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. -----

Los órganos de LA FUNDACIÓN son: -----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN. -----

2. PROTECTOR: Será un representante de la Fundación Fomento de Estudios, nombrado por el Presidente de esta Fundación. Sus facultades y responsabilidades, así como el alcance de las mismas y la forma de reemplazarlo, serán estipuladas en el REGLAMENTO, el cual será redactado por LA FUNDADORA. -----

DÉCIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD Y/O AUDITORIA. -----

LA FUNDADORA, y después de que se de la condición indicada en la CLAUSULA TERCERA, el Consejo de LA FUNDACIÓN designará a una persona idónea para el manejo de los registros contables y, tanto el Consejo de LA FUNDACIÓN como EL PROTECTOR, podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de LA FUNDACIÓN, en los términos como se dispone en el REGLAMENTO. ---

DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO. -----

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de LA



NOTARIA PÚBLICA QUINTA

Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

RECIBO DE NOTARÍA Notaría 5 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2949 de 27 octubre de 2004. 9/3/15 1B/8.00 0520273090315000001516989
---	---

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quien tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus Reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas.

DÉCIMO NOVENO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

El Acta Fundacional y el REGLAMENTO, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de la FUNDADORA considerando el desarrollo que haya tenido LA FUNDACIÓN hasta el momento de la duda. El REGLAMENTO podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español.

VIGÉSIMO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES.

La FUNDADORA, y a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de la Cláusula Tercera, el Presidente de la Fundación Fomento de Estudios, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Protector, Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de

Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: -----

1. Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN y por los derechos e intereses de los beneficiarios; 2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de LA FUNDACIÓN; 3. Proponer los fines u objetivos de LA FUNDACIÓN al Consejo, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización; 4. Denunciar al Consejo de la FUNDACIÓN y solicitar la remoción de alguno de los miembros del Consejo de la FUNDACIÓN cuando compruebe dolo o negligencia grave. En caso de que esta situación afecte a dos o más de los miembros del Consejo acudirá al mecanismo establecido en el artículo décimo octavo, cuyos gastos legales razonables asumirá la FUNDACIÓN.-----

5. Participar en la designación de reemplazos de miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO, por ausencia temporal o definitiva con el acuerdo unánime del resto de miembros;-----

6. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de LA FUNDACIÓN indicados en el acta fundacional.-----

7.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros. -----

En particular, el Protector nombrado por la FUNDADORA, o quien le sucede según lo dispuesto en el REGLAMENTO, actuará como dirimente el caso de cualquier disputa entre los miembros del Consejo de la Fundación y podrá favorecer o revocar una decisión mayoritaria del consejo. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. -----

La FUNDADORA o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la CLAUSULA TERCERA, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir LA FUNDACIÓN a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otras índoles. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SELLO FUNDACIONAL. -----

LA FUNDACIÓN podrá, si le considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.

VIGÉSIMO TERCERO: PODER GENERAL DE LA FUNDADORA Y DEL CONSEJO. -----

Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 5 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Notaría Pública Timbres que corresponden al presente documento: son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI Nº 201-2940 de 27 de octubre de 2004. 9/5/15 NO B. 8.00 0520273090315000001516990
----------------------------------	---

siguientes actos: -----

- (a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, la FUNDADORA queda facultada para hacer cualquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN sin límite de monto.-----
- (b) Para administrar los bienes de LA FUNDACIÓN y recaudar sus productos.-----
- (c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a LA FUNDACIÓN, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes.-----
- (d) Para pagar a los acreedores de LA FUNDACIÓN y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de LA FUNDACIÓN.-----
- (e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables.-----
- (f) Para comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para LA FUNDACIÓN y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes.-----
- (g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de LA FUNDACIÓN para garantizar obligaciones de LA FUNDACIÓN o de aquellas adquiridas por LA FUNDADORA a título personal, es decir, como persona natural e independiente, o de aquellas adquiridas por terceros personas naturales o jurídicos en caso que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros.-----
- (h) Para representar a LA FUNDACIÓN ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA FUNDACIÓN tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o

como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. -----

Se faculta a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolize y registre el presente Acta Fundacional. -----

Otorgado el presente documento por **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).-----

(Fdo.)—Ilegible-- **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE** -----

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA—NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO —QUITO— ECUADOR—DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS-----

Ante mí Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparece **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía número 170031472-5, bajo juramento declara que la firma constante en el documento de **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION LUCITA**, que antecede es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica. Para constancia firma conmigo de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial.—Quinto, a **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.**-----

(fdo.) Ilegible-- **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**-----

C.C.-170031472-5-----

(Fdo.)---Ilegible--**EL NOTARIO---DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO----**Timbre y Sello de la Notaría Trigésima Segunda -Quito- Ecuador.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



NOTARIA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la sección de Personas

Mercantil Provincias de Panamá

el día 21 del mes de Septiembre del año 2007

Ficha No. 25759 Documento Redi No. 1210720

Derechos Pagados B/. 30.00 Siglas EIP

Panamá, 13 de Marzo de 2015

Gerardo de Espinoza
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la hague du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Nereida de Cano

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

20 MAR 2015

5 EN Panamá 5 de

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

6 Bajo el número 17528

9 \$ timbre 10 Firma Gerardo de Espinoza



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del
artículo 12 de la Ley Notarial, DOY FE que las 8 (ocho)
fotocopias que anteceden, guarden exactitud, conformidad y corrección
con el documento exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 30 MAR 2015
Jaine Kafaci Espinoza Cabrera
NOTARIO